

AMIA DAIA

EL PROCESO DE DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA O SECRETA SOBRE EL ATENTADO Y SU ENCUBRIMIENTO

UNIDAD FISCAL AMIA | BUENOS AIRES | OCTUBRE DE 2016



MINISTERIO PÚBLICO

FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	4
I. IDENTIFICACIÓN DE FONDOS DOCUMENTALES: LA UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN	5
II. PRIMERAS DECISIONES SOBRE DESCLASIFICACIÓN DE MATERIALES Y TESTIMONIOS	6
III. PRIMERA REMISIÓN AMPLIA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL A LA UFI AMIA.....	11
IV. NUEVOS PEDIDOS DE LA UFI AMIA, SEGUNDA REMISIÓN AMPLIA DE INFORMACIÓN Y CREACIÓN DEL GERAD	13
V. DESARROLLOS RECIENTES Y NUEVAS SOLICITUDES DE LA UFI AMIA	16
VI. OBSERVACIONES FINALES	18
VII. CUADRO	18

INTRODUCCIÓN

El proceso de desclasificación de la información generada o acopiada por agencias estatales sobre el atentado a la sede de la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA) y de otras instituciones y su encubrimiento constituye un desarrollo institucional todavía incompleto a pesar de los 22 años transcurridos. El atentado del 18 de julio de 1994 fue inicialmente investigado con el concurso de la Secretaría de Inteligencia del Estado (SIDE) y el aporte de servicios extranjeros. De hecho, al día de hoy, la Agencia Federal de Inteligencia (AFI), el organismo sucesor de la SIDE, sigue colaborando, aunque de modo más acotado, en algunos aspectos puntuales de la investigación. Por esta razón, gran parte de la información sobre el atentado y su encubrimiento no estuvo a disposición de las partes, ni pudo ser examinada por ellas en un primer momento.

Los primeros pedidos de apertura de archivos se remontan al año 1999 y fueron formulados por familiares. El 30 de noviembre de ese año, por caso, Alberto Zuppi, abogado de las víctimas, solicitó a la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata acceder a la documentación de los archivos de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires¹, que estaba afectada por una medida de no innovar dictada por ese tribunal, en el marco de los juicios por la verdad². Desde entonces, una serie de decisiones institucionales -muchas de ellas impulsadas por el Ministerio Público Fiscal de la Nación- forjaron un proceso de paulatina apertura y acceso a la información clasificada. Con sus notas distintivas y particularidades, este proceso se inscribe en una tendencia más amplia que apunta a facilitar el acceso a información reservada para combatir la impunidad y garantizar el derecho de las víctimas, sus familiares y de la sociedad en general de conocer la verdad sobre lo sucedido³.

Actualmente, la UFI AMIA cumple un papel central en la categorización y análisis del material liberado y en el impulso de medidas destinadas a completar el registro de los fondos documentales y ampliar las oportunidades de emplear esa información. Este breve informe pretende ofrecer una sistematización de las sucesivas medidas que fueron facilitando el acceso a la información sobre el atentado y su encubrimiento, una síntesis de los requerimientos formulados por la UFI AMIA y algunos comentarios sobre los desafíos aún pendientes en esta materia.

1. El organismo funcionó entre 1956 y 1998.

2. UFI-AMIA, causa 8566, en la cual se investiga el atentado a la sede de la AMIA/DAIA (fs. 428 legajo 388).

3. Pueden mencionarse numerosas decisiones estatales que ordenaron la desclasificación de archivos, documentación e informes vinculados a hechos históricos y violaciones a los derechos humanos. Por ejemplo, los decretos PEN 4/2010–relacionado al accionar de las Fuerzas Armadas entre 1976 y 1983–, 200/2012 –relativo al Informe Rattenbach– y 503/2015 –referente al conflicto bélico del Atlántico Sur, o las resoluciones 408/2009, 103/2011, 239/2014 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto –vinculadas al accionar de las Fuerzas Armadas entre 1976 y 1983–.

I. IDENTIFICACIÓN DE FONDOS DOCUMENTALES: LA UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN

El 8 de Junio de 2000, el Presidente Fernando de la Rúa creó la Unidad Especial de Investigación del Atentado contra la AMIA (UEI)⁴ con el objetivo principal de asistir de modo directo las solicitudes judiciales y del Ministerio Público Fiscal⁵ y coordinar la labor de las fuerzas de seguridad y demás organismos del Estado nacional en la “satisfacción de los requerimientos que se formulen, tendientes al total esclarecimiento del hecho criminal e individualización y juzgamiento de los responsables”⁶. La UEI estaba integrada por los responsables de las divisiones anti-terrorismo y de inteligencia de la Policía Federal Argentina, la SIDE, la Gendarmería Nacional y el Servicio Penitenciario Federal⁷. Para facilitar su labor, el decreto dispuso que todos los organismos del Estado nacional deberían darle carácter de urgente y preferente despacho a sus requerimientos y la facultó para efectuar investigaciones por iniciativa propia, comunicando sus resultados a las autoridades judiciales.

El 29 de septiembre de 2000, el PEN dictó el decreto 846/00 que concentró la coordinación de las acciones⁸ de los distintos órganos de la Administración Pública Nacional en el secretario de Asuntos Políticos del Ministerio del Interior, Carlos A. Becerra⁹. Este funcionario fue puesto a cargo de supervisar y dirigir la UEI, representar al PEN ante la comisión investigadora que funcionó en el ámbito del Congreso de la Nación¹⁰ y las instituciones y organizaciones no gubernamentales interesadas en la investigación, coordinar la atención de solicitudes de recursos técnicos, humanos y/o materiales con la Corte Suprema y el Consejo de la Magistratura y pedir colaboración, documentación o informes a reparticiones provinciales y órganos de seguridad e inteligencia extranjeros.

El decreto también buscó garantizar que, en su rol de director de la UEI, el funcionario tenga acceso irrestricto a toda documentación o archivo relacionado con el atentado o de utilidad para su investigación y dispuso que las fuerzas de seguridad, organismos de inteligencia y cualquier otra repartición de la Administración Pública Nacional debían garantizar tal acceso¹¹. Poco después, la

4. La UEI fue creada por el decreto PEN 452/00 del 8 de junio de 2000.

5. Ver Resolución N° 39/00 de la Procuración General de la Nación, disponible en (<http://bit.ly/2cIVxIs>). Los fiscales designados fueron el fiscal nacional en lo Criminal y Correccional Federal, Eamón Mullen, que estaba a cargo de la Fiscalía N° 9, y los fiscales adjuntos antes los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal, José Barbaccia, Germán Bincas y Pablo Recchini.

6. Cfr. considerandos del decreto PEN 452/00 del 8 de junio de 2000.

7. Concretamente, por los responsables del Departamento Unidad Investigaciones Antiterroristas de la Policía Federal Argentina, la Dirección de Terrorismo Internacional y Delitos Transnacionales de la SIDE, la División Antiterrorista de la Dirección Nacional de Gendarmería Nacional y el Departamento de Inteligencia de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal.

8. Las acciones enumeradas por el decreto son: a) el impulso de la ley 25.241 que autoriza la reducción de las escalas penales aplicables a imputados que presten colaboración eficaz al progreso de la investigación de hechos de terrorismo; b) la coordinación y concentración de recursos humanos e institucionales en el Ministerio Público Fiscal para apuntalar el avance de la pesquisa; c) la creación de la UEI; d) el otorgamiento de facultades a la UEI para promover investigaciones por iniciativa propia y e) la instrucción a todos los órganos del gobierno nacional para que atiendan los requerimientos de los responsables de la investigación con el carácter de muy urgente y pronto despacho.

9. Becerra fue designado secretario de Asuntos Políticos del Ministerio del Interior mediante el decreto 21/99 del 13 de diciembre de 1999.

10. En el ámbito del Congreso de la Nación, se conformó la Comisión Bicameral Especial de seguimiento de la investigación de los atentados a la Embajada de Israel y al edificio de la AMIA/DAIA que produjo tres informes.

11. Cfr. art. 3 del decreto 846/00.

Oficina Anticorrupción se incorporó a la lista de organismos integrantes de la UEI¹² y hubo una serie de cambios en su conducción. Becerra fue designado secretario de Inteligencia¹³ y reemplazado por la secretaria de Asuntos Políticos del Ministerio del Interior, Nilda C. Garré¹⁴. Ella luego se convirtió en secretaria ejecutiva de la UEI y dejó su lugar como coordinadora del mismo organismo al secretario de Justicia y Asuntos Legislativos del Ministerio de Justicia de la Nación, Melchor René Cruchaga¹⁵.

En el año 2001, y ante el inminente comienzo del juicio ante el el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°3 de la Capital Federal (en adelante, TOF3) en el marco de la causa “Telleldin, Carlos Alberto y otros s/homicidio calificado (Atentado a la AMIA/DAIA)”, el PEN facultó al coordinador para disponer las medidas necesarias para garantizar la protección de los testigos que prestaren declaración y estableció que, a tal fin, el funcionario contaría con las facultades previstas por el decreto 262/1998¹⁶ -que ordenó la creación de la Oficina de Protección de Testigos e Imputados-¹⁷.

Finalmente, en enero de 2016, el presidente Mauricio Macri puso a la UEI bajo la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, le asignó nuevas funciones como el establecer contacto con organismos nacionales e internacionales que puedan contribuir al avance de las investigaciones y dispuso que el organismo quedaría a cargo de un funcionario con rango y jerarquía de secretario de Estado, designando en esa posición a Mario J. Cimadevilla¹⁸.

II. PRIMERAS DECISIONES SOBRE DESCLASIFICACIÓN DE MATERIALES Y TESTIMONIOS

Entre los años 2002 y 2003, existió un profuso intercambio de decisiones judiciales y ejecutivas vinculadas a la desclasificación de documentos y el relevo de la obligación de guardar secreto por parte de los funcionarios de la agencia de inteligencia. Estas decisiones no siempre fueron coincidentes, ni avanzaron en la misma dirección, pero paulatinamente configuraron un escenario que, aun con las numerosas restricciones que persisten, podríamos describir como de creciente acceso a la información.

En lo central, la discusión correspondiente a este período puede ordenarse en función de tres ejes. Primero, la necesidad de contar con el testimonio de agentes de inteligencia en el marco del juicio oral contra los imputados locales. Segundo, el interés por conocer más acerca de las irregularidades en el trámite de la investigación y que involucran a la propia agencia de inteligencia. Tercero, la

12. Decreto 107/01, dictado el 25 de enero de 2001.

13. Becerra fue designado secretario de Inteligencia mediante el Decreto 952/00.

14. Cfr. decreto 960/00 del 23 de octubre de 2000.

15. Ver decreto 430/01 el 17 de abril de 2001.

16. Dictado el 9 de marzo de 1998 y publicado en el Boletín Oficial el 18 de marzo de 1998.

17. Ver decreto 1198/01 dictado el 21 de septiembre de 2001.

18. Ver decreto 108/2016.

pretensión judicial de franquear el acceso a las conclusiones de las tareas de inteligencia sobre los componentes internacionales del atentado.

a. Testimonios de agentes de inteligencia sobre el atentado

En octubre de 2001, el TOF3¹⁹ requirió al PEN que releve de la obligación de guardar secreto a un grupo de agentes y ex agentes de la SIDE para que pudieran declarar como testigos en el juicio contra los entonces imputados por el atentado a la AMIA/DAIA²⁰. En respuesta a esta solicitud, el presidente Eduardo Duhalde dictó el decreto 490/02 que relevó al titular de la SIDE Hugo Alfredo Anzorreguy, de la obligación de guardar secreto sobre la labor del organismo durante la investigación judicial del atentado al solo efecto de declarar en el juicio²¹ y autorizó al secretario de Inteligencia Carlos E. Soria a hacer lo propio con el resto de los funcionarios y ex-funcionarios requeridos por el TOF3²². Conforme el decreto, sin embargo, estas autorizaciones no alcanzaban aquellos actos o hechos que involucraran a ciudadanos de terceros Estados o relacionados con servicios de inteligencia extranjeros²³.

Esta restricción fue cuestionada por el TOF3 que solicitó al PEN la modificación del decreto 490/02 en lo relativo a los hechos o actos vinculados a ciudadanos de terceros Estados²⁴. Según el Tribunal, el límite impuesto comprometía la chances de esclarecer lo sucedido e impedía que las partes pudieran conocer circunstancias relevantes de la causa²⁵. El PEN respondió mediante el decreto 41/03²⁶ donde aclaró el alcance de esa reserva y precisó que lo determinante no era la nacionalidad de los ciudadanos, sino el hecho de que **“se encuentren relacionados con servicios de inteligencia extranjeros que hubieren cooperado con la investigación judicial”** y que la divulgación de secretos que pudieran comprometer la seguridad del Estado, o las líneas de investigación en trámite, tampoco estaba alcanzada por la dispensa.

Según el decreto 41/03, no obstante, esta ampliación del campo respecto del cual declararían los testigos imponía reducir la nómina de personal exceptuado por el decreto 490/02. Por ello, solo deberían comparecer aquellos con conocimiento directo, jerarquizado y calificado de las investigaciones, tales como los directores de la SIDE que ejecutaron las órdenes judiciales y sus jefes de operaciones²⁷.

19. TOF3, causa N° 487/00, Registro N° 809, “Telleldin, Carlos A. y otros s/ homicidio calificado (atentado a la AMIA)”, 17 de Octubre de 2001, 4° párrafo de sus considerandos.

20. Este pedido fue realizado una vez iniciado el debate oral. Los testigos convocados fueron Hugo Alfredo Anzorreguy, Antonio Horacio Stiuso, Jorge Lucas o Jorge Lucas Casado, Patricio Miguel Finnen, Alejandro Alberto Brousson, Carlos María Pablo Lavié, Jorge Norberto Igounet, Juan Carlos Gervasoni, Jorge Bouzas, Néstor Ricardo Hernández, Juan Carlos Anchezar, Rodrigo Toranzo, Daniel Romero y Alba Posse,

21. El requerimiento del TOF3 fue realizado durante el mandato del presidente Fernando de la Rúa, pero fue contestado meses después, ya durante la presidencia de Eduardo Duhalde.

22. Ver decreto 490/02, art. 2.

23. Íd., art. 3.

24. Cfr. TOF3, causa N° 487/00, Registro N° 854, “Telleldin, Carlos A. y otros s/Homicidio calificado (atentado a la AMIA)”, 8 de agosto de 2002, cons. 4°.

25. Íd., cons 3°.

26. Dictado el 8 de enero de 2003.

27. Toma únicamente relevó de la obligación de guardar secreto a Antonio Horacio Stiuso, Jorge Luis Lucas, Patricio Miguel Finnen y Alejandro Alberto Brousson.

Asimismo, el decreto explicó que cuando un testigo previamente relevado pudiera conocer un dato que llevara a la apreciación de la inocencia de un imputado, el tribunal podría solicitar acceder a dicha información²⁸. Tampoco, era necesario relevar a aquellos agentes que debían comparecer a ratificar firmas insertas en documentación incorporada al proceso²⁹. En consecuencia, el secretario de Inteligencia Miguel Ángel Toma sólo relevó de la obligación de guardar secreto a algunos de los funcionarios mencionados en la resolución del TOF3 (los directores y jefes de operaciones)³⁰.

Partes de este decreto del PEN y de la resolución respectiva del secretario de Inteligencia, sin embargo, fueron anuladas por el TOF3. El 20 de febrero de 2002, el Tribunal ordenó que se presenten a declarar todos los funcionarios mencionados en el decreto PEN 490/02³¹. Además, luego dictó un nuevo pronunciamiento solicitando al PEN la reconsideración de la negativa de Toma³² a relevar de la obligación de guardar secreto al agente Maiolo³³. El 30 de junio de 2003, el presidente Néstor Kirchner accedió a esta solicitud y cumplió con lo ordenado a pesar de que el fallo había sido recurrido. Consecuentemente, el presidente relevó a Anzorreguy de la obligación de guardar secreto e instruyó al secretario de Inteligencia para que haga lo propio con relación a los funcionarios y ex funcionarios del organismo mencionados en las resoluciones del TOF3 a fin de que puedan declarar en el juicio³⁴.

Sin perjuicio de ello, el decreto 291/03 reiteró que las declaraciones debían versar sobre información vinculada a la investigación del atentado, con excepción de aquella que pudiera comprometer la seguridad del Estado o referida a ciudadanos de terceros Estados relacionados con servicios de inteligencia extranjeros y añadió que la dispensa tampoco comprendía la posibilidad de declarar sobre la metodología de la labor desplegada en las actividades de inteligencia, la identidad del personal del organismo con excepción de los obligados a declarar, documentación ajena a los hechos y cualquier otra circunstancia relacionada³⁵. Pero estas limitaciones fueron rápidamente dejadas sin efecto por el decreto 785/03³⁶ que ratificó que las únicas excepciones válidas eran aquellas relativas a los agentes de organismos de inteligencia extranjeros que hubieren colaborado con la investigación judicial y la divulgación de secretos que pudieran comprometer la seguridad del Estado.

28. Conforme lo autoriza el artículo 16, 2° párrafo, de la ley 25.520.

29. Ver decreto 950/02, reglamentario la ley 25.520.

30. Ver resolución 2/03 del Secretario de Inteligencia.

31. TOF3, causa N° 487/00, Registro N° 869, "Telleldin, Carlos A. y otros s/Homicidio calificado (atentado a la AMIA)", 20 de Febrero de 2003, punto 3° de su parte resolutive.

32. Ver resoluciones N° 35 y 43 del 21 y 29 de enero de 2003 respectivamente.

33. TOF3, causa N° 487/00, Registro N° 886, "Telleldin, Carlos A. y otros s/Homicidio calificado (atentado a la AMIA)", 10 de junio de 2003, cons. 5°.

34. Ver decreto 291/03 y resoluciones N° 809/03 y 886/03 del 17/01/03 y del 10/06/013, respectivamente-. Esta última se refería al agente Maiolo.

35. Cfr. arts. 3 y 5 del decreto 291/03. En éste último artículo, el decreto también requiere al TOF3 que, en orden a lo establecido por el art. 17 de la ley 25520, adopte las medidas necesarias para evitar que las declaraciones no trasciendan a terceras personas más allá de los miembros del Tribunal y las partes del proceso.

36. Dictado el 17 de septiembre de 2003.

b. Irregularidades

En segundo lugar, como se dijo, varias decisiones en materia de desclasificación se vinculan al examen de la licitud de la investigación misma. En agosto de 2002, el TOF3 solicitó al secretario de Inteligencia la desclasificación del sumario administrativo iniciado por la SIDE³⁷ a partir de las declaraciones del ex-prosecretario del juez Galeano, Claudio Lifschitz³⁸ quien sugirió que habían existido irregularidades en la investigación y se había hecho un pago ilícito a Carlos Telleldín. Pero el pedido fue rechazado por Toma con fundamento en la necesidad de evitar la divulgación de cuestiones que hacen a la salvaguarda del Estado nacional, como la conformación de la estructura del servicio de inteligencia, la realización de operaciones especiales, el trabajo combinado con otras comunidades informativas y la metodología de la labor operativa³⁹. Esta negativa fue refrendada por el presidente Duhalde, quien mantuvo la clasificación de seguridad asignada a la totalidad de las actuaciones⁴⁰, a pesar de la insistencia del TOF3⁴¹.

El 27 de mayo de 2003, sin embargo, el TOF3 declaró la nulidad por inconstitucionalidad del decreto 116/03 y la decisión del secretario de Inteligencia y ordenó al PEN desclasificar el sumario instruido por la SIDE debiendo preservar, mediante testado, las circunstancias que reflejaran el modo de operar del organismo y la identidad de sus agentes⁴². Esta decisión fue impugnada por el Poder Ejecutivo pero, nuevamente antes de que la cuestión se resuelva, el presidente Kirchner derogó el decreto 116/03 y autorizó al TOF3 a otorgar vista de “la totalidad de las actuaciones en las que tramitara el sumario instruido por Resolución 540/00 de la Ex Secretaría de Inteligencia de Estado, a las partes intervinientes en la Causa 487/00, (...) en los términos de los artículos 16 y 17 de la ley 25520”⁴³, mediante el decreto 146/03.

Durante el mes de junio de 2003, el PEN también relevó a Anzorreguy de la obligación de guardar secreto para que declarase en la causa 9789/00 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal 11 (causa irregularidades) acerca de la existencia, o no, de una disposición de fondos y eventualmente explicara si éstos habían sido utilizados por la SIDE en operaciones del sector “Sala Patria” y/o “Contrainteligencia –sector 85” entre los años 1996 y 1997⁴⁴. También, puso a disposición del Juzgado todas las rendiciones de cuentas y movimientos de fondos relativos a las cuestiones sobre

37. Ver Resolución 540 de la Secretaría de Inteligencia de noviembre del año 2000.

38. Claudio LIFSCHITZ se desempeñó como pro-secretario del Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 9 a cargo de Juan José GALEANO, desde mayo de 1995 hasta octubre de 1997.

39. Cfr. decreto 116/03 del 22 de enero de 2003.

40. Íd.

41. Oficio librado al pte. de la Nación atento resolución Nro. 863, del 15/10/02 -fs. 7633 7636 vta.-Legajo de Instrucción Suplementaria, TOF 3. Causa: “Telleldín, Carlos A. y otros s/ homicidio calificado (atentado a la AMIA)”; Nro. 487/00, 16 de octubre de 2002

42. TOF 3, en fecha 27/05/03, mediante Sentencia 883, punto 1° de su parte resolutive.

43. Cfr. arts. 1° y 4° del decreto PEN 146/03.

44. Ver decreto 249/03.

las que debía versar su testimonio⁴⁵. Asimismo, alrededor de 2 meses después, el PEN amplió el alcance de los relevamientos ordenados mediante los decretos 249 y 291 de 2003 para que, entre otras cosas, los convocados pudieran declarar sobre la disposición de fondos y toda otra cuestión vinculada al objeto procesal de dicha investigación⁴⁶.

Años más tarde, y después de enviar una primera selección de materiales⁴⁷ a la UFI AMIA, el secretario de Inteligencia Héctor Icazuriaga acogió favorablemente un nuevo pedido del organismo⁴⁸ y autorizó la remisión al TOF3 de copias certificadas de los sumarios administrativos en los que se había investigado la existencia del pago a Carlos Telleldin y la irregularidades cometidas por funcionarios y agentes del organismo y otros documentos relacionados, bajo los recaudos del decreto 146/03 para preservar las circunstancias que reflejen el modo de operar del organismo y la identidad de los agentes y haciendo saber a esta Fiscalía que debería adoptar medidas para asegurar que la compulsión de los legajos sea personal y evitar que la documentación sea reproducida o divulgada⁴⁹.

El 12 de mayo de 2011, una parte del proceso por las irregularidades en la investigación del atentado fue elevada a juicio y se radicó ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2 de la Capital Federal (en adelante, TOF2) que solicitó al PEN que informe si existía algún impedimento para que el ex presidente Carlos Saúl Menem prestara declaración como imputado. Esta consulta fue evacuada el 1° de diciembre de 2015 por el entonces secretario Legal y Técnico de la Presidencia de la Nación, quien tras reseñar el avance del proceso de desclasificación y destacar la voluntad del Estado argentino de descubrir la verdad y sancionar a los responsables, sostuvo que no se opondrían obstáculos a la voluntad del imputado de aportar información sobre los hechos materia de juzgamiento⁵⁰.

Más recientemente, el 11 de Julio de 2016, en respuesta a una solicitud de la UFI AMIA, el director general de la AFI autorizó el acceso irrestricto a toda la documentación, informes y archivos aportados a la investigación a fin de que sean utilizados en el juicio por las irregularidades que tramita ante el TOF2⁵¹. Esta Unidad Fiscal informó este avance al Tribunal mediante un oficio⁵² y, más tarde, aportó copias certificadas de los sumarios instruidos por la agencia de inteligencia⁵³ que le fueron entregados a principios de 2015 y que, a diferencia de las que se encontraban en poder del tribunal, no tenían testado alguno. El TOF2 puso estas copias a disposición de las partes pero únicamente para que tomen vista y previo labrado de un acta en la que se comprometieron a abstenerse de reproducir o divulgar la información.

45. Ver decreto 292/03.

46. Ver decreto 785/03.

47. Pueden verse más abajo las referencias a la resolución SI "R" 119/05.

48. UFI-AMIA. Causa Nro. 8566, en la cual se investiga el atentado a la sede de la AMIA. (Fs. 116281. Oficio de fecha 06/05/05).

49. Ver resolución "R" 333/05. Los sumarios fueron instruidos a partir de las Resoluciones N° 540/00 y 473/03.

50. Actuación 200.558-15-2. Presidencia de la Nación, Secretaría Legal y Técnica.

51. Resolución 470/16 -parte resolutive- Agencia Federal de Inteligencia.

52. Oficio de fecha 13 de julio de 2016.

53. Registrado bajo los N° 540/00 y 473/03.

c. Desclasificación del informe internacional

Con relación al componente internacional de la investigación, el 7 de mayo de 2003, el secretario de Inteligencia desclasificó el informe de Inteligencia titulado “Temática: AMIA, La Conexión Internacional. El Esclarecimiento del Atentado Terrorista y la Individualización de sus Autores” y sus anexos documentales adjuntos en respuesta a una solicitud del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 9⁵⁴.

III. PRIMERA REMISIÓN AMPLIA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL A LA UFI AMIA

Desde mediados del 2003 y hasta febrero del 2005, la UEI realizó una serie de relevamientos en distintas dependencias estatales que culminaron con la remisión a la UFI AMIA de una primera entrega de material clasificado, agrupado en 2047 carpetas. Este material que desde entonces es resguardado por la Unidad Fiscal no fue relevado de su clasificación de seguridad de origen y, por ello, las funciones de la UFI AMIA como parte requirente en el proceso judicial estaban jurídicamente superpuestas con la obligación de custodia y la atribución de acceso conferidas.

Como se verá a continuación, esta situación se modificó una década más tarde cuando, en respuesta a un requerimiento de los fiscales Roberto Salum, Sabrina Namer y Patricio Sabadini⁵⁵, el decreto PEN 395/15 resolvió desclasificar ese material que dejó de tener carácter reservado para las partes y quedó estrictamente configurado como prueba documental en los términos del Código Procesal Penal de la Nación, y no como información clasificada en los términos de la ley 25.520.

Este año 2016, además, la UFI AMIA concluyó un proceso de meses de digitalización de dicho material, iniciado en 2015. Actualmente, la documentación puede ser revisada una vez más con la asistencia de medios tecnológicos y se encuentra disponible para las partes en ese formato.

a. Los decretos PEN 398/03 y 787/03

En julio de 2003, el PEN autorizó al titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal N° 9 (en adelante, JF9) a acceder a todo el material clasificado vinculado a la investigación por el atentado que estaba en poder de la Policía Federal, Gendarmería Nacional y la Prefectura Naval, mediante el decreto 398/03. A diferencia de desarrollos anteriores, en esta oportunidad la desclasificación se dispuso de modo genérico, y no focalizada en un documento determinado, a fin de contribuir al esclarecimiento del atentado contra la AMIA/DAIA. La puesta en

54. Ver Resolución 301/03 de la Secretaría de Inteligencia.

55. Cotitulares de la UFI AMIA a partir del 13 de febrero de 2015, por Resolución PGN N° 285/15.

marcha de este proceso fue encomendada al ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Gustavo Beliz que ordenó a los jefes de esas fuerzas acondicionar un recinto especial en cada una de las locaciones para que las autoridades judiciales puedan acceder a la documentación que eventualmente se encontrare⁵⁶.

Poco después, el PEN dictó los decretos 786/03 y 787/03⁵⁷. El primero respondió a una solicitud del JF9 que reclamó al PEN que se detalle el material individualizado en el marco de este proceso de desclasificación y, en sintonía con este reclamo, ordenó a la UEI que constituya en cada una de las fuerzas mencionadas una Unidad de Relevación de Información (en adelante, URI) destinada a la búsqueda y análisis de documentación y a investigar y comunicar los resultados a los magistrados competentes y a la Comisión Especial creada por el Congreso de la Nación. Las URI quedaron a cargo del secretario ejecutivo de la UEI —por entonces, Alejandro Rúa— quien estaba facultado para crear unidades de relevación en otras dependencias, fuerzas o reparticiones y hasta para solicitar colaboración a las autoridades policiales para constituir unidades en dependencias provinciales.

El decreto 787/03, por otro lado, autorizó el acceso a la documentación y bases de datos obrantes en la Secretaría de Inteligencia relativos a los atentados contra la sede de la AMIA/DAIA y demás instituciones y la Embajada de Israel en Buenos Aires e instruyó a la UEI para que constituya una URI en la Secretaría de Inteligencia con acceso irrestricto a toda clase de documentación, informe o archivo, cualquiera sea su nivel de resguardo de confidencialidad y soporte, para proceder a la búsqueda, compulsas y análisis de cuanto obre en poder del organismo, efectúe las investigaciones que considere necesarias y comunique los resultados a los magistrados competentes. El decreto precisó que el secretario ejecutivo de la UEI dirigiría esa URI y que podrían participar en ella funcionarios judiciales y del Ministerio Público Fiscal y representantes de las partes querellantes.

El decreto 787/03 también determinó que el titular de la UEI -previa intervención del ministro de Justicia y Derechos Humanos y del secretario de Inteligencia- remitiría copias de la documentación de interés a los magistrados competentes y que éstas podrían agregarse al expediente una vez que, en la sede judicial, se resguarden las cuestiones referidas a la identidad de los agentes de inteligencia extranjeros que hubieran colaborado en la investigación judicial de los atentados o las que, a juicio del tribunal, impliquen la divulgación de secretos que puedan comprometer la seguridad del Estado⁵⁸.

b. La remisión de material a la UFI AMIA, la obligación de preservar materiales y el acuerdo ante la CIDH

56. Resolución 54/03.

57. Ambos del 17 de septiembre de 2003.

58. El decreto resaltó que la UEI había realizado un relevamiento en distintas sedes de la administración nacional —en especial en la Dirección Nacional de Migraciones y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto— que permitió detectar la existencia de documentación -alguna de naturaleza reservada y confidencial- que no había sido hasta ese momento aportada a las investigaciones.

El 24 de febrero de 2005, el secretario de Inteligencia Héctor Icazuriaga dictó la resolución “R” 119/05 y ordenó el envío a la UFI-AMIA de la totalidad de la documentación que fue objeto de consulta en el marco de la URI –un total de 2047 carpetas- para se continúe con la compulsión de información dispuesta en el decreto 787/03. En los considerandos de esta resolución, se mencionó que la resolución “R” 183/04 había autorizado el acceso de los integrantes de la URI a un “índice temático” que fue elaborado por el área de Terrorismo de la SIDE.

El 28 de abril de 2005, el PEN mediante el decreto 384/05 instruyó a los responsables de todos los organismos que en atención al tiempo transcurrido desde el atentado y los distintos plazos mínimos de conservación de documentación que tienen los distintos archivos que funcionan en la órbita de la Administración Pública Nacional, se abstengan de destruir cualquier clase de documentación, informe o archivo que posean con relación a los atentados del 17 de marzo de 1992 contra la Embajada del Estado e Israel y del 18 de julio de 1994 contra la sede de la AMIA, DAIA y demás instituciones entonces ubicadas en Pasteur 633.

Finalmente, el 12 de julio de 2005, el PEN aprobó el acta firmada en la audiencia celebrada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el marco la petición N° 12.204⁵⁹, donde el Estado nacional reconoció su responsabilidad internacional por incumplir su obligación de prevención, teniendo en cuenta que dos años antes se había producido el ataque contra la Embajada de Israel, por el encubrimiento de los hechos y por el grave y deliberado incumplimiento de la obligación de investigar lo sucedido que constituyó una denegatoria de justicia⁶⁰. El decreto también mencionó las medidas de desclasificación y relevo de la obligación de guardar secreto adoptadas desde el año 2003, como un instrumento para la búsqueda de la verdad.

IV. NUEVOS PEDIDOS DE LA UFI AMIA, SEGUNDA REMISIÓN AMPLIA DE INFORMACIÓN Y CREACIÓN DEL GERAD

En agosto de 2014, la UFI AMIA reclamó a la Policía Federal, la Gendarmería Nacional y la Prefectura Naval que remitan la documentación desclasificada por los decretos 398/03 y 786/03 para profundizar la investigación del atentado⁶¹. Las distintas fuerzas contestaron esta solicitud entre agosto y

59. Ver decreto 812/05.

60. Cfr. decreto PEN 812/05. En línea con la responsabilidad asumida, el 01 de marzo de 2006, el PEN dictó el decreto 229/06 que ordenó a la UFI impulsar el trámite de los procesos por las irregularidades cometidas en la investigación del atentado y facultó a la Secretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia y DDHH, entonces a cargo de Alejandro W. Slokar, para intervenir como querellante coordinando su accionar con la Oficina Anticorrupción. A su vez, el 16 de julio de 2008, la presidenta Cristina Fernández de Kirchner dictó el decreto 1157/08 instruyendo al Procurador del Tesoro para que accione civilmente para obtener la restitución de los bienes y la reparación e indemnización por los daños y perjuicios ocasionados al patrimonio del Estado Nacional por los ilícitos cometidos durante la investigación del atentado.

61. Este requerimiento formulado por UFI AMIA tras tomar conocimiento por intermedio de un testigo de la existencia de tareas de inteligencia desplegadas por la PFA que, por tener carácter secreto, no estaban en conocimiento de la instrucción.

septiembre de 2014 y en algunos casos adjuntaron inventarios del material encontrado⁶². El 10 de marzo de 2015, por otro lado, la UFI AMIA solicitó al PEN la desclasificación de la documentación que había sido enviada al organismo en cumplimiento de la resolución “R” 119/05 de la Secretaría de Inteligencia y de toda otra que pudiera existir en poder de dicho organismo.

En respuesta a este pedido, la presidenta Cristina Fernández de Kirchner desclasificó la totalidad de la documentación en custodia a la UFI AMIA, de la documentación adicional oportunamente seleccionada en el ámbito de la URI de la ex Secretaría de Inteligencia y de toda otra nueva documentación o archivo que obre en poder de la AFI que no hubiera sido aportada a la causa y pudiera resultar de interés para la investigación⁶³. En cumplimiento de lo ordenado, la AFI realizó una inspección de sus instalaciones con magistrados y funcionarios de la UFI AMIA y una escribana de la Escribanía de Gobierno. Ello culminó con la identificación de tres nuevos depósitos de documentación que quedaron registrados en sucesivas actas y en soporte fotográfico y filmico⁶⁴.

A raíz del hallazgo, la procuradora general de la Nación creó el Grupo Especial de Relevamiento y Análisis Documental (GERAD) con la misión de identificar documentación relevante para la investigación del atentado⁶⁵ y, luego, aprobó su protocolo de trabajo sobre el material desclasificado con el objeto de articular el acceso de todas las partes del expediente principal y las necesidades de la investigación. Al cierre de este informe, el relevamiento había permitido sistematizar alrededor de 10 mil registros y un total de cerca de 200 mil fojas que representan solo una fracción menor de la documentación desclasificada y sometida a este proceso.

La tarea del GERAD se concentra en tres grupos de documentos bajo distintos regímenes de guarda y accesibilidad. El primero está compuesto por los documentos pertenecientes a la Secretaría de Inteligencia que fueron desclasificados por el decreto 395/15 y están bajo la custodia de la UFI AMIA (Fondo UFI AMIA). En el marco del proceso de relevamiento, se realizó un inventario total de la documentación que determinó la existencia de 2047 carpetas. Todas ellas ya fueron digitalizadas y su contenido está siendo procesado -al cierre de este informe se habían elaborado más de 600 fichas descriptivas con dicha información⁶⁶-.

El segundo grupo está conformado por la documentación del Archivo de la Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires solicitada por las querellas en 1998, en virtud del rol

62. El 6 de agosto de 2014, la PFA envió 3 cajas con documentos y dos días después remitió 12 cajas más que estaban en depósito en la Unidad de Investigación Antiterrorista. El 2 de septiembre de 2014, la Gendarmería Nacional envió a la UFI AMIA un resumen sobre ciudadanos árabes, dos informes sobre la Sra. Daniela Laura Rodríguez Piñas producidos por el Escuadrón 33 “San Martín de los Andes”, un anexo fotográfico de 57 tomas y un video cassette del peritaje 25.665 realizado por la Ex-Dirección de la Policía Científica. Asimismo, la Gendarmería informó que contaban con un depósito con documentación y elementos de la causa que se encuentra a disposición del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 9. Finalmente, el 6 de agosto de 2014 la Prefectura Naval respondió que no poseía información de interés para la causa.

63. Ver decreto 395/15, dictado el 12 de marzo de 2015.

64. Ver actas de la Escribanía de Gobierno de fecha 16 y 18 de marzo y 23 de abril de 2015

65. Ver resolución PGN N° 1872/15 del 23 de junio de 2015.

66. Información actualizada al 28 de septiembre del año de 2016.

que, según se creía entonces, habían cumplido en el atentado algunos integrantes de ese cuerpo. La Comisión Provincial por la Memoria informó a la UFI AMIA que había 38.884 fojas de documentos que podrían aportar datos de utilidad, pero que esto sólo representaba lo localizado hasta el momento. Por ello, y ante la posibilidad de que existan allí otros documentos de interés, la Comisión se ofreció a facilitar el ingreso de personal para realizar los peritajes. Esta tarea, sin embargo, se emprendió recién tras la creación del GERAD que, al cierre de este informe, había identificado 100 legajos que podrían contener información útil para la investigación.

El tercer grupo corresponde a la documentación desclasificada por el decreto 395/2015 que está distribuida en tres depósitos de la AFI -ubicados en las direcciones de Inteligencia Antiterrorista y Contrainteligencia y en la ex Dirección de Observaciones Judiciales-. Estos documentos fueron objeto de un proceso denominado “estado de fondo” para determinar su magnitud, ubicación topográfica en el depósito, estado de conservación, número en metros lineales y las condiciones de preservación y niveles de acceso de los depósitos⁶⁷. Los trabajos realizados indican que el primer depósito contaba con 997 cajas/paquetes distribuidos en 698 metros lineales, que el segundo contiene un fondo heterogéneo en cuanto a materiales y formatos de 730 metros lineales y que el depósito de la Dirección de Observaciones Judiciales tenía 465 metros lineales. Es decir que la cantidad aproximada de documentación en poder de la AFI y sujeta a este proceso es de 1893 metros lineales.

La labor desarrollada reveló que la Secretaría de Inteligencia produjo información antes y después del atentado que no fue incluida en el envío dispuesto por la resolución “S” 119/05 y que, incluso después de esa remisión, siguió generando información que tampoco se puso a disposición de la UFI AMIA. Del mismo modo, también aportó información sobre las rutinas de trabajo y producción de informes de las fuerzas de seguridad y la Secretaria de Inteligencia, la división de funciones internas entre los distintos grupos de trabajo, quiénes analizaban el material y con qué metodología, las evaluaciones de la Secretaría sobre los sucesos relacionados a la causa, el modo en que estas evaluaciones y el trabajo realizado era compartido con los funcionarios de la administración de justicia y las dinámicas burocráticas que pudieron dar lugar al encubrimiento actualmente juzgado.

Sin perjuicio de ello, las tareas sobre esta documentación continúan y su utilidad para la investigación sigue siendo analizada. **A través de este trabajo, se espera conseguir contextualizar el modo en que la información de inteligencia se produjo a lo largo de la investigación con el objetivo de identificar aquella que fue producida con la intención de desviar la pesquisa o que no fue puesta en conocimiento de las autoridades por la misma razón y distinguirla de la información certera y confiable sobre los sucesos.** Este trabajo además podría ser útil para comprender los motivos por qué se entorpeció o desvió la investigación y a quiénes se buscó beneficiar con ello.

67. Ver informe presentado por el coordinador del GERAD a los titulares de la UFI AMIA que luce a fs. 93/206 del legajo N° 421.

V. DESARROLLOS RECIENTES Y NUEVAS SOLICITUDES DE LA UFI AMIA

En junio de 2015, la UFI AMIA solicitó al PEN que desclasifique los informes presentados en octubre de 2003 por el director general de Operaciones de la Secretaría de Inteligencia y precise el alcance de dicha decisión para permitir que las partes puedan acceder a la documentación. Este requerimiento obtuvo una respuesta favorable del secretario de Inteligencia Oscar Parrili, quien ordenó desclasificar los informes y estipuló que la UFI AMIA debería arbitrar las medidas de seguridad necesarias para que las partes compulsen las actuaciones en forma personal y en la sede donde se encuentren, sin que se permita su reproducción o divulgación⁶⁸.

El 1° de diciembre de 2015, por otro lado, el PEN dictó el decreto 2704/15 que estableció un mecanismo de consulta ciudadana y autorizó a los particulares y organismos de derechos humanos que acrediten un interés legítimo en función de su actuación y trayectoria en la colaboración judicial en las investigaciones por delitos de lesa humanidad a acceder a toda aquella información contenida en la Base de Datos de Antecedentes pertenecientes a la Dirección de Gestión de Bases de Datos y Archivos de Inteligencia de la AFI, que no se encuentre alcanzada por alguna de las excepciones previstas en su art. 3.

Ya en enero de 2016, por otro lado, el presidente Mauricio Macri dictó el decreto 176/16 que desclasificó la totalidad de los documentos, archivos e informes en poder de la AFI, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la Dirección Nacional de Migraciones, las fuerzas armadas y de seguridad y/o de cualquier otra dependencia de la Administración Pública Nacional “desde el mes de septiembre de 2012 hasta la actualidad, respecto del fallecido fiscal general Natalio Alberto Nisman, sea que dicha documentación provenga de organismos de inteligencia nacionales o de servicios colaterales”.

En mayo de 2016, los titulares de la UFI AMIA, Sabrina Namer, Roberto Salum y Leonardo Filippini⁶⁹ renovaron la solicitud de desclasificación del remanente de materiales reservados vinculados al atentado y su encubrimiento que habían formulado en el mes de abril. En su presentación, los fiscales destacaron la importancia que esta medida tendría para el trabajo de la UFI AMIA y para individualizar a los funcionarios públicos que entorpecieron u obstruyeron la investigación. Por ello, solicitaron al presidente de la Nación que instruya a todas las áreas del PEN a fin de que:

- Informen a la UFI AMIA la metodología empleada en los procesos de relevamiento realizados a la fecha; describan el grado de avance o situación actual del relevamiento dispuesto en los arts. 4 y 5 del decreto 395/15;

68. Ver resolución N° 1024/15.

69. El 30 de septiembre de 2015, la designación del fiscal Patricio Sabadini como cotitular de la UFI AMIA fue dejada sin efecto por la Resolución MP Nro. 3100/15. El 9 de marzo de 2016 se resolvió designar al fiscal Leonardo Filippini, mediante la Resolución MP Nro. 511/16.

- Remitan o faciliten toda información desclasificada relacionada al atentado a la sede de la AMIA/DAIA, su encubrimiento o todo hecho asociado o conexo con aquellos, que todavía no haya sido enviada a la Unidad Fiscal.
- Desclasifiquen toda la información relativa al atentado sobre la sede de la AMIA/DAIA, su encubrimiento y todo otro hecho asociado.
- Releven del deber de guardar secreto a todo organismo, funcionario o empleado público cualquiera sea su rango, función, condición de revista o mandato, incluyendo la participación en los procesos judiciales de las personas que pudieren ser requeridas.
- Considere invitar a los gobernadores provinciales a adoptar igual criterio en sus respectivas jurisdicciones.

Los fiscales también adoptaron un criterio similar respecto del Poder Legislativo donde funciona la Comisión Bicameral de Seguimiento de Actividades de Inteligencia y funcionó la Comisión Bicameral de Seguimiento de la Investigación que produjo tres informes⁷⁰ y cuenta con registros que son todavía parcialmente reservados⁷¹. Por ello, los titulares de la UFI AMIA solicitaron reuniones a los presidentes de ambas cámaras del Congreso con el fin de articular un proceso de relevamiento de esa información y se entrevistaron con la vicepresidenta, Gabriela M. Michetti.

Del mismo modo, los fiscales solicitaron concretar acciones para acceder a la información que pudiera existir en otros Estados y mantuvieron a tal fin una reunión con autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Por cierto, en su reciente declaración ante la UFI AMIA el expresidente Menem confirmó que se realizaron consultas a servicios colaterales de diversos estados.

Finalmente, el 2 de Junio de 2016, los titulares de la UFI-AMIA solicitaron al Ministerio de Seguridad de la Nación y a la Agencia Federal de Inteligencia que informe sobre las tareas cumplidas por un grupo de personas en el Cuerpo de Informaciones de la PFA y/o en cualquier otro escalafón de dicha fuerza, agregando que en caso de que hubieran cumplido funciones y existiera algún tipo de restricción sobre la documentación que así lo acredite, se adopten las medidas necesarias para garantizar que la documentación sea entregada a la UFI-AMIA y que las partes puedan acceder a ella.

70. Los tres informes producidos por la Comisión desde su conformación -en 1997, 1999 y 2001- contienen un anexo que enumera la documentación archivada y detalla su clasificación de seguridad. En 2015, esta documentación fue remitida al TOF2 con una nota de remisión de la Comisión Bicameral sin referencia a clasificación de seguridad alguna.

71. El reglamento de la Comisión Bicameral prevé que toda la documentación recibida será tratada conforme a la clasificación de seguridad con que fuera remitida y que aquella que sea producida por la propia Comisión será clasificada como "secreta" o "pública".

VI. OBSERVACIONES FINALES

Este informe buscó sistematizar las medidas que, a lo largo de más de dos décadas, han ido facilitando el acceso a la información sobre el atentado y su encubrimiento, marcando un progresivo viraje desde el secreto hacia la apertura. También, intentó enunciar algunos de los desafíos pendientes y los problemas generales y particulares de este proceso que, a pesar de las sucesivas gestiones, aún se encuentra inconcluso.

La investigación del atentado a la sede de la AMIA/DAIA se encuentra atravesada por la tensión que existe entre el interés estatal en preservar el carácter confidencial de ciertos tramos de la actividad de sus organismos de inteligencia, las necesidades resultantes de la judicialización, el derecho de las partes a controlar e intervenir en el proceso y el derecho de las víctimas y sus familiares y de la sociedad en general a conocer la verdad acerca de lo sucedido.

Esa tensión inicial se encuentra condicionada además por una serie de problemas propios de la investigación. En primer lugar, tenemos la participación de agentes de inteligencia y de las fuerzas de seguridad en una trama ilícita -comprobada por la sentencia del TOF3- y potencialmente criminal que hoy es objeto del juicio oral que se desarrolla ante el TOF2, con intervención de esta Unidad. En segundo lugar, se existen dificultades resultantes del deficiente registro inicial de las pruebas, la desaparición de cintas y del mal estado de conservación del material. Las irregularidades pasadas, la ausencia de inventarios y de hojas de ruta y los varios problemas de resguardo detectados, en efecto, han socavado y comprometen la calidad de la investigación.

En este contexto, no obstante, la UFI AMIA ha impulsado una serie de medidas dirigidas abiertamente a relevar de secreto grandes tramos de actividad estatal secreta cuya confidencialidad hoy ya no se justifica en atención al tiempo transcurrido. Del mismo modo, ha implementado una decidida política de registro, digitalización y uso de dichos materiales con el control de las partes, a pesar de que, como reflejó este informe, un cúmulo de medidas pendientes todavía requiere el compromiso de diversos actores. La reciente sanción de la ley 27.275 que regula el derecho de acceso a la información pública y establece que los sujetos obligados –entre ellos, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial– tienen el deber de proveer información en casos de graves violaciones de derechos humanos, sin excepciones⁷², abre nuevas posibilidades en este sentido y podría contribuir a agilizar este proceso.

VII. CUADRO

72. Ver art. 8, último párrafo, de la Ley 27.275.

AMIA/DAIA: NORMAS RELATIVAS AL PROCESO DE DESCALIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA

NORMA	NÚMERO	FECHA	AUTORIDAD	SÍNTESIS DEL CONTENIDO
Decreto	452/00	08/06/00	PEN Presidente Fernando DE LA RUA	Crea la Unidad Especial de Investigación del atentado terrorista contra la AMIA (UEI) con el fin de coordinar la labor de los distintos organismos estatales en respuesta a los requerimientos de las autoridades judiciales. La UEI estaba integrada por el Departamento Unidad de Investigaciones Antiterroristas de la PFA, la Dirección de Terrorismo Internacional y Delitos Transnacionales de la SIDE, la Dirección Antiterrorista de la Prefectura Nacional, la División Coordinación de Actividades Antiterroristas de Gendarmería Nacional y el Departamento de Inteligencia del Servicio Penitenciario Federal.
Decreto	846/00	29/09/00	PEN	Encomienda al secretario de Asuntos Políticos del Ministerio del Interior, Carlos A. BECERRA, la coordinación de las acciones relacionadas con la investigación del atentado, enumera sus facultades como responsable de la UEI y establece que cuenta con acceso irrestricto a toda documentación, informe o archivo en poder de las fuerzas de seguridad, organismos de inteligencia y cualquier otra dependencia pública.
Decreto	960/00	23/10/00	PEN	Reemplaza a BECERRA que fue designado Secretario de Inteligencia, con la Secretaría de Asuntos Políticos del Ministerio de Interior, Nilda GARRÉ.
Decreto	107/01	25/01/01	PEN	Incorpora a la Oficina Anticorrupción como integrante de la UEI.
Decreto	430/01	17/04/01	PEN	Crea el cargo de secretario ejecutivo de la UEI, designa a Nilda GARRÉ en dicha posición y nombra coordinador de la UEI al secretario de Justicia y Asuntos Legislativos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Melchor CRUCHAGA.
Decreto	1198/01	21/09/01	PEN	Amplia las facultades del coordinador de la UEI para que pueda solicitar colaboración, documentación o informes a instituciones o reparticiones provinciales y órganos de seguridad e inteligencia extranjeros y determina que se dispondrán las medidas necesarias para la protección de testigos e imputados que declaren en el marco de los procesos judiciales y de las investigaciones desarrolladas por la UEI.
Resolución judicial	809/01	17/10/01	TOF3 Jueces Miguel PONS, Gerardo LARRAMBEBERE y Guillermo GORDO	Convoca a 13 funcionarios y/o exfuncionarios de la SIDE a declarar como testigos y requiere al PEN que releve al secretario de Inteligencia, Hugo ANZORREGUY, de la obligación de guardar secreto respecto a las investigaciones vinculadas con el atentado.

Decreto	490/02	12/03/02	PEN Eduardo DUHALDE	Releva a ANZORREGUY de la obligación de guardar secreto sobre las actividades de la SIDE en la investigación por el atentado para que declare en la causa 487/00 y autoriza al secretario de Inteligencia, Carlos SORIA, a hacer lo propio con los funcionarios de SIDE requeridos por el TOF. La autorización explica expresamente que no alcanza a hechos que involucren a ciudadanos de terceros Estados o servicios de inteligencia extranjeros.
Resolución judicial	854	08/08/02	TOF3	Requiere al PEN que se releve de la obligación de secreto al ex titular y funcionarios de SIDE en todo aquello relativo a los actos o hechos que involucren a ciudadanos de terceros Estados.
Decreto	41/03	08/01/03	PEN	Aclara el alcance de la limitación del decreto 490/02 al precisar que lo determinante no es la nacionalidad de los ciudadanos, sino el hecho de que "se encuentren relacionados con servicios de inteligencia extranjeros que hubieren cooperado con la investigación judicial", pero reduce la nómina de personal exceptuado y releva únicamente a directores y jefes de operaciones de la SIDE. Asimismo, explica que la autorización no alcanza la divulgación de secretos que pudieran comprometer la seguridad del Estado, o las líneas de investigación en trámite y detalla que no es necesario relevar a aquellos agentes que debían comparecer a ratificar firmas insertas en documentación incorporada al proceso.
Decreto	116/03	22/01/03	PEN	Ratifica la clasificación de estrictamente secreto del sumario instruido por la Resolución SIDE 540/00 de la SIDE.
Resolución judicial	869	20/02/03	TOF3	Declara la nulidad de los arts. 1º, 3º, 4º y 5º del decreto 41/03 y la Res. 2/03 del secretario de Inteligencia y reitera la citación de los agentes de inteligencia en los términos del dto. 490/02 y del art. 2 del dto. 41/03.
Resolución "R"	301/03	07/05/03	PEN Secretaría de Inteligencia Miguel Ángel TOMA	Desclassifica el "Informe AMIA, LA CONEXIÓN INTERNACIONAL, EL ESCLARECIMIENTO DEL ATENTADO TERRORISTA Y LA INDIVIDUALIZACIÓN DE SUS AUTORES" previo testado de los datos que puedan involucrar aspectos vinculados con la seguridad interior y las relaciones exteriores.
Resolución judicial	883	27/05/03	TOF3	Anula por inconstitucional el decreto PEN 116/03 y ordena la desclasificación de la totalidad de las actuaciones del sumario instruido por la resolución 540/00 de la SIDE.
Decreto	146/03	05/06/03	PEN Néstor KIRCHNER	Autoriza a las partes del juicio por el atentado (causa N° 487/00) a acceder al sumario instruido por la resolución 540/00 de la SIDE, con testado de circunstancias que reflejen el modo de operación de SIDE e identidad de agentes.
Resolución judicial	886/03	10/06/03	TOF3	Requiere al PEN que reconsidere las resoluciones 35 del 21/01/03 y del 29/01/03 y releve a Héctor S. MAIOLLO de la obligación de guardar secreto en los términos del decreto 490/02.

Decreto	249/03	24/06/03	PEN	Releva a ANZORREGUY de la obligación de guardar secreto para que declare en la causa 9789/00 (irregularidades) y sobre la disposición de fondos utilizados por la SIDE en operaciones del personal del sector "Sala Patria" y/o "Contrainteligencia" durante 1996 y 1997.
Decreto	291/03	30/06/03	PEN	Releva a ANZORREGUY y a los funcionarios mencionados en la resoluciones 809/01 y 886/03 del TOF3 de la obligación de guardar secreto para que declaren como testigos en el juicio por el atentado (causa N° 487/00) sobre las actividades desarrolladas en la investigación, exceptuando aquellos hechos que involucren a ciudadanos de terceros Estados relacionados con servicios de inteligencia, comprometan la seguridad del Estado o se refieran a la metodología operativa, a la identidad de personal del organismo o a documentación no vinculada a los hechos. Deroga los decretos 490/02 y 412/02.
Decreto	292/03	30/06/03	PEN	Pone a disposición del Juzgado Federal N° 11 (causa N° 9789/00) las rendiciones de cuentas vinculadas al manejo de divisas empleadas por la SIDE en operaciones del sector "Sala Patria" y/o "Contrainteligencia" en 1996 y 1997.
Decreto	398/03	21/07/03	PEN	Ordena al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos adoptar las medidas necesarias para que el Juzgado Federal N° 9 tenga acceso a la información clasificada vinculada a la causa 1156 que se encontraba en poder de la PFA, GN y PNA.
Resolución ministerial	54/03	24/07/03	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Gustavo BELIZ	Instruye a la PFA, GNA y PNA para que, conforme el dto. 398/2003, acondicionen un recinto en cada una de las fuerzas para que el Juzgado Federal 9 pueda acceder allí a la documentación clasificada que se encuentre.
Decreto	785/03	17/09/03	PEN	Deroga parte de los decretos 249 y 291/03, detalla los procesos donde las personas relevadas deben declarar y el alcance con que pueden hacerlo y aclara que las únicas excepciones válidas son las relativas a los agentes de organismos de inteligencia extranjeros que hubieren colaborado con la investigación judicial y la divulgación de secretos que pudieran comprometer la seguridad del Estado. Asimismo releva de la obligación de secreto a los funcionarios que sucedieron a ANZORREGUY e instruye al Secretario de Inteligencia que releve a otros funcionarios del organismo para declarar.
Decreto	786/03	17/09/03	PEN	Autoriza el acceso a la documentación y bases de datos relativos a los atentados contra la sede de AMIA/DAIA y la Embajada de Israel obrantes en la PFA, PNA y GNA y en cualquier otra dependencia. Instruye a la UEI para que constituya, en cada fuerza, una Unidad de Relevación de Información destinada a buscar y analizar documentación, investigar y comunicar los resultados a los magistrados. Establece que las URI son dirigidas por el secretario ejecutivo de la UEI y que éste puede crear URI en otras dependencias, fuerzas o reparticiones y hasta solicitar colaboración para constituir las dependencias provinciales.

Decreto	787/03	17/09/03	PEN	Autoriza el acceso a la documentación obrante en la SI relativa a los atentados contra la sede de AMIA y la Embajada de Israel, en el marco de esas investigaciones, sus desprendimientos y las vinculadas de cualquier manera a esos atentados. Instruye a la UEI para que constituya una URI en la SI con acceso irrestricto a toda documentación, cualquiera sea su resguardo de confidencialidad, para que busque y analice cuanto obre en poder del organismo, realice investigaciones y comunique los resultados a los magistrados. Encomienda a la UEI la dirección de dicha URI y aclara que podrán participar los funcionarios judiciales o del MPF y representantes de las partes querrelantes, excluyendo a representantes de terceros países que puedan alegar derechos en la investigación judicial de los atentados, previa conformidad del Ministro de Justicia y del Secretario de Inteligencia.
Resolución "R"	119/05	24/02/05	Secretario de Inteligencia Héctor ICАЗURIAGA	Remite la totalidad de la documentación consultada en el marco de dicha URI a la UFI AMIA, en custodia y bajo recaudos de seguridad, para que se continúe allí con la compulsa de la información aludida en el decreto 787/03. En los considerandos de esta resolución se menciona que mediante Res. "R" 183/04 se autorizó a los integrantes de la URI el acceso a un "índice temático" elaborado por el área de Terrorismo del organismo. El 3 de marzo de 2005, se remitieron las 2047 carpetas a la UFI AMIA.
Decreto	384/05	28/04/05	PEN	Ordena a todos los organismos de la Administración Pública que se abstengan de destruir cualquier documentación o archivo relacionado con los atentados contra la Embajada y la sede de la AMIA/DAIA.
Resolución "R"	333/05	31/05/05	Secretario de Inteligencia	Autoriza el envío a la UFI AMIA de copias certificadas de los sumarios instruidos a partir de las resoluciones 540/00 y 473/03 de la SIDE, previo testado de aquellas circunstancias que relevaren la operatoria del organismo y la identidad de sus agentes.
Decreto	812/05	12/07/05	PEN	Aprueba el acta suscripta en marzo de 2005 en el marco de la petición Nro. 12.20 de la CIDH, en la que se reconoce la responsabilidad del Estado nacional en relación con el atentado perpetrado contra la AMIA, por encubrir los hechos e incumplir los deberes de prevenir e investigar el ilícito que resultaron en una clara denegación de justicia.
Decreto	229/06	01/03/06	PEN	Ordena a la UEI impulsar el trámite de los procesos por las irregularidades cometidas en la investigación del atentado y faculta a la Secretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia y DDHH para intervenir como querrelante coordinando su accionar con la Oficina Anticorrupción.
Decreto	395/15	12/03/15	PEN Presidenta Cristina FERNÁNDEZ DE KIRCHNER	Descalifica la totalidad de la documentación remitida en custodia a UFI AMIA por Res. "R" 119/05, la documentación adicional a la que fuera oportunamente seleccionada por la URI y de "toda otra nueva documentación, informe o archivo que no hubieran sido aportados oportunamente a la causa" y pudieran resultar de interés para la investigación".

Resolución	1024/15	06/07/15	Secretario de Inteligencia Oscar PARRILLI	Descalifica los informes presentados los días 7, 8 y 9 de octubre de 2013 en la causa donde se investiga el atentado, por el director general de Operaciones de la SI.
Oficio judicial	S/N	01/11/15	Secretario Legal y Técnico Carlos Alberto ZANNINI	Informa que no existe impedimento, limitación o restricción para que el ex presidente Carlos MENEM declare cuanto conozca respecto de los hechos materia de juzgamiento en el proceso donde se encuentra imputado (irregularidades), en las condiciones que disponga el TOF a efectos de resguardar la seguridad y relaciones exteriores de la Nación.
Decreto	2704/15	01/12/15	PEN	Autoriza el acceso a la información de la Base de Datos de Antecedentes perteneciente a la Dirección de Gestión de Bases de Datos y Archivos de Inteligencia de la AFI. El decreto enumera las personas físicas y jurídicas que pueden solicitar el acceso a la información como así también la información excluida.
Decreto	108/16	12/01/16	PEN Mauricio MACRI	Traslada la UEI a la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, le atribuye nuevas facultades, dispone que estará a cargo de un funcionario con rango y jerarquía de Secretario y designa en dicha posición a Mario J. CIMADEVILLA.
Decreto	176/16	14/01/16	PEN	Descalifica la totalidad de la documentación, archivo y/o información que, en cualquier soporte, tenga o registre la AFI, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la Dirección de Migraciones, las fuerzas armadas y de seguridad y/o cualquier otra dependencia respecto del fiscal general NISMAN desde el mes de septiembre de 2012 hasta el presente, sea de origen de inteligencia nacional o proveniente de servicios colaterales.
Resolución	470/16	11/07/16	Director General de Inteligencia Gustavo ARRIBAS	Autoriza al TOF 2, en el marco de la causa Nro. 1906, a acceder a la documentación, informe o archivos que la AFI aportó a la investigación del atentado contra la sede de la AMIA que lleva adelante la UFI AMIA.
Resolución judicial	S/N	15/09/16	TOF2	Solicita a la UFI AMIA la remisión de los sumarios 540/00 y 473/03 de la SIDE sin testado alguno y autoriza a las partes a consultarlos en la sede de la UFI AMIA o del TOF2, tras asumir el compromiso de abstenerse de reproducir y difundir dicho material por cualquier medio.
Ley	27.275 (de acceso a la información pública)	30/09/16	Congreso de la Nación	El Art. 8 de la ley establece que los sujetos obligados -entre ellos, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial- tienen el deber de proveer información en casos de graves violaciones de derechos humanos, sin excepciones.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA